



CO A

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Obras Públicas
y Comunicaciones

Decreto N° 17.723

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, DEL "ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL, PARA LA FACILITACION DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS", PROTOCOLIZADO EN EL MARCO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DEL AÑO 1980.

Asunción, 4 de Julio de 1997

VISTA: La Ley N° 91791 sancionada el 28 de Junio de 1994, que aprueba el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991 para la constitución de un Mercado Común, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay; y

N° 1052

La decisión del Consejo del Mercado Común N° 2/94, que aprueba el "Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR" así como la decisión del Consejo del Mercado Común N° 14/94 vinculada con el mismo; y

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Montevideo del Año 1980, que crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito por la República del Paraguay el 12 de agosto de 1980 y aprobado por Ley N° 837/80, que fuera sancionada el 14 de diciembre de 1980, en la cual está prevista la importancia del acuerdo de alcance parcial;

Que, los plenipotenciarios de los países miembros del MERCOSUR, acreditados ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), habiendo cumplido las formalidades de práctica pertinentes en el marco del Tratado de Montevideo del año 1980, han protocolizado el 30 de diciembre de 1994, un "Acuerdo de Alcance Parcial, para la facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas" en el MERCOSUR, siendo la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), depositaria de dicha normativa;

Que, el convenio sobre Transporte Internacional Terrestre vigente en el Cono Sur, faculta a los países signatarios a adoptar medidas de diversa naturaleza, vinculadas al transporte; y

Que, resulta necesario incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional, el texto del Acuerdo mencionado precedentemente, para su correspondiente instrumentación.

POR TANTO:

[Handwritten signatures and initials]



